



"IN SCIENTIA ET FIDE EST FORTITUDO NOSTRA"

(En la ciencia y en la fe está nuestra fortaleza)

SE APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TITULOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA.-

RESOLUCION No. 7445-CU-2020

Arequipa, 2020 agosto 12

Visto el Of. No. 577-VRACAD-2020 mediante el cual el Sr. Vice Rector Académico eleva para su aprobación la propuesta de modificación del "Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica de Santa María";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 7412-CU-2020 se aprobó el Reglamento General de Grados y Títulos de la UCSM;

Que, con Of. No. 577-VRACAD-2020 el Sr. Vice Rector Académico informa que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, Capacitación y Perfeccionamiento del Consejo Universitario en sus sesiones de fechas 23-07-2020 y 27-07-2020 ha procedido a proponer, debatir, evaluar y aprobar una nueva propuesta de modificación del Reglamento que norma el proceso de Graduación y Titulación en las Escuelas Profesionales y en la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, en concordancia con lo estipulado por la Ley Universitaria No. 30220 y el Estatuto de la UCSM, el mismo que eleva para su aprobación;

Que, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 31-07-2020 tomó conocimiento de la mencionada propuesta y previo análisis correspondiente, acordó su aprobación, con las observaciones formuladas por el indicado Órgano de Gobierno en la referida sesión;

Que, mediante comunicación de fecha 07-08-2020 el Sr. Vice Rector Académico en coordinación con la Sra. Directora de Registro y Archivo Académico remite la propuesta final del Reglamento General de Grados y Títulos de la UCSM, para efecto de la emisión de la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 89, inc. b) del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

PRIMERO

Aprobar el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica de Santa María, el mismo que consta de setenta y dos (72) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias, tres (03) disposiciones finales y tres (03) disposiciones transitorias y forma parte de esta Resolución.

SEGUNDO

Dejar sin efecto el Reglamento General de Grados y Títulos de la UCSM aprobado por la Resolución No. 7412-CU-2020.

TERCERO

Los Vice Rectorados Académico, de Investigación y Administrativo, Facultades, Escuela de Postgrado, Escuelas Profesionales y demás Unidades Académicas y Administrativas de la Institución, se encargarán del cumplimiento e implementación de la presente.

Regístrese y comuníquese.



DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA

RECTOR

Universidad Católica de Santa María


REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El presente Reglamento norma el proceso de Graduación y Titulación en las Escuelas Profesionales y de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, en concordancia con lo estipulado por la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la UCSM.


Art. 2° Es función de la Universidad Católica de Santa María, el otorgamiento, a nombre de la nación, de los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como de los Títulos Profesionales de Primera y Segunda Especialidad.

 **Art. 3** Todos los actos de graduación y titulación presenciales y virtuales son públicos y se llevan a cabo en los locales de la Universidad y/o en la Plataforma Virtual que para tal efecto se establece en los Protocolos aprobados por el Consejo Universitario. En el caso de las graduaciones y titulaciones virtuales se darán en casos excepcionales, cuando la situación así lo amerite y con la justificación del caso.

Art. 4° En ningún caso procede la exoneración de los trámites de aprobación y sustentación en cualquiera de las modalidades de graduación y titulación.

Para los trámites de graduación o titulación, no debe mantenerse adeudo alguno con la Universidad.

Art. 5° No podrán ser dictaminadores, asesores o miembros del Jurado de Grados y Títulos, los docentes que guarden parentesco con el graduando hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

 miembros del Jurado, de acuerdo a la especialidad, siempre que cuenten con el Grado Académico correspondiente. La nominación de los miembros del jurado se efectúa en forma rotativa. El número de miembros de los Jurados, para Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad, es de tres; salvo el Grado Académico de Doctor que se conforma por cinco jurados, debiendo presidir, en todos los casos, el docente que tiene el cargo de mayor jerarquía, en primer lugar y/o el profesor de mayor categoría docente, y a igualdad de ésta, el más antiguo en la categoría y en la Universidad.



Art. 7° Para garantizar la adecuada presentación de los trabajos de investigación y tesis de las diferentes modalidades de graduación y titulación, se aprobarán los protocolos por áreas de formación académica.



Se puede considerar un co-asesor, de universidades extranjeras o nacionales, públicas o privadas, en el caso que los estudiantes hayan realizado prácticas o pasantías y vuelvan con su trabajo de investigación o tesis culminadas.

La vigencia del Proyecto de Trabajo de Investigación y de la Tesis, así como el Trabajo de Investigación y de la Tesis, es de un año, contados a partir de su aprobación por los dictaminadores o por el asesor según el caso.



Los investigadores son responsables de la información que incorporan en su Trabajo de Investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y Trabajo Académico.

Art. 8° Para la obtención del Título del Título Profesional de Primera Especialidad, debe acreditarse el registro del Grado Académico de Bachiller ante la SUNEDU. Para la obtención del Título Profesional de Segunda Especialidad, debe acreditarse el Registro del Título de Primera Especialidad ante SUNEDU. Para la obtención del Grado Académico de Maestro, debe acreditarse el registro de Grado Académico de Bachiller ante la SUNEDU. Para la obtención del Grado Académico de Doctor, debe acreditarse el registro del Grado Académico de Maestro.



Art. 9° La aplicación de los Reglamentos específicos de Grados y Títulos de cada Facultad o de la Escuela de Postgrado requiere de la aprobación de sus respectivos consejos y de la ratificación del Consejo Universitario, previo dictamen de la Comisión permanente de Asuntos Académicos, Capacitación y Perfeccionamiento del Consejo Universitario.

TITULO II

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I

DE LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN

Art. 10° Obtienen el Grado Académico de Bachiller, quienes hayan concluido satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente a una carrera profesional en la Universidad y hayan presentado, sustentado y aprobado, en acto público, un “Trabajo de Investigación” y el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa (Art. 45.1.-Ley Universitaria [30220]).

Art. 11° Se entiende como Trabajo de Investigación a aquél de índole académica, a través del cual, el graduando debe demostrar que domina, de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el currículo. Supone un planteamiento acotado del tema a analizar. Las actividades para su desarrollo incluyen la exposición de manera congruente de las ideas, la argumentación mediante una estructura lógica y planteamiento de interrogantes y reflexiones. No es requisito que se demuestre un conocimiento absolutamente nuevo o innovador en la disciplina. Puede incluir uno o varios componentes que serían profundizados en la posterior tesis para optar el título profesional.

Art. 12° Los egresados de las Escuelas Profesionales pueden obtener el Grado Académico de Bachiller de forma individual o en grupo de dos personas, a través de la presentación de un Trabajo de Investigación.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art.13° El procedimiento de aprobación del Proyecto de Trabajo de Investigación se lleva a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Presentación de solicitud dirigida al Decano de Facultad, por Mesa de Partes Virtual, adjuntado proyecto de Trabajo de Investigación.
- b. Nombramiento del jurado dictaminador, compuesto por dos (02) docentes, a propuesta del Director de Escuela o quien haga sus veces.






- c. En el Dictamen de Proyecto de Investigación, cumpliendo el plazo fijado para dicho fin que no excederá los siete días hábiles, se puede sugerir la variación de enunciado o título, objetivos y/o hipótesis, de ser el caso.
- d. Una vez aprobado el Proyecto de Investigación, el Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces designará al asesor, a solicitud del interesado; el que guiará el desarrollo del trabajo y, al concluir el mismo, emitirá su informe de asesoría.
- e. La Escuela es responsable de informar al estudiante, los requerimientos del Proyecto de Trabajo de Investigación y del desarrollo del Trabajo de Investigación, en cuanto a esquema, contenido, citas y otros, a fin que haya correspondencia con el Reglamento de Grados y Títulos.
- f. Los estudiantes pueden presentar el Proyecto del Trabajo de Investigación durante el semestre impar del último año de estudios, debiendo nombrarse el Jurado Dictaminador y asesor correspondientes. Se exceptúa las Escuelas de Medicina Humana y Enfermería que lo regulan en sus respectivos Reglamentos.






Art.14° El procedimiento de Dictamen del Borrador del Trabajo de Investigación tiene las siguientes etapas:

- a. Presentación del Borrador de Trabajo de Investigación, por Mesa de Partes Virtual.
- b. Nombramiento del tercer jurado dictaminador de la plana docente de la Escuela Profesional o del Departamento Académico correspondiente.
- c. Cada uno de los miembros del jurado, podrá efectuar las observaciones, si las hubiera, las mismas que serán notificadas al egresado, quien procederá a levantarlas, trabajándolas conjuntamente con el asesor.
- d. Levantadas las observaciones, el trabajo será revisado por el jurado en conjunto, el cual emitirá el dictamen final de conformidad. En formato digital debe remitirse a la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas de la Universidad para determinar su originalidad a través de la identificación del grado de semejanzas del documento en relación a otras investigaciones. Las coincidencias no podrán exceder el 33% del trabajo de investigación, estando a la certificación del Turnitin.
- e. La Dirección del Centro de Información y Bibliotecas no aceptará Trabajos de Investigación que no cumplan con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UCSM, de las Escuelas, así como los protocolos correspondientes.

- f. Con el documento de revisión de la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas de la Universidad, el jurado dictaminador dará conformidad, para la sustentación correspondiente.

Art. 15° Para la sustentación del Trabajo de Investigación y obtención del Diploma correspondiente, el interesado seguirá el siguiente trámite:

- a. Deberá ingresar a la dirección correspondiente de la Página Web de la Universidad.
- b. Seleccionar la opción Bachiller por sustentación de Trabajo de Investigación.
- c. Con el código de pago, cancelará la deuda generada en cualquier empresa del sistema bancario y financiero que tenga contrato con la Universidad.

Documentos que el interesado deberá ingresar al sistema:

- a. Declaración Jurada simple de no tener antecedentes penales ni judiciales, con firma y huella.
- b. Fotografía tamaño pasaporte fondo blanco a color; varones con terno, damas con traje elegante. La misma recibirá la conformidad de digitalización de imágenes.
- c. Certificado de Informática proveniente de certificación internacional, de ser el caso.
- d. De haber ingresado por la modalidad de traslado externo a la Universidad, se requiere la constancia de primera matrícula de la Universidad de origen, especificando día, mes y año, a fin de lograr la inscripción de su Grado Académico en la SUNEDU.
- e. En el caso de Complementación Pedagógica: copia simple del Título Profesional de la Universidad de procedencia.
- f. En el caso de Complementación Académica, certificado original de estudios del Instituto Superior y copia del Título, a Nombre de la Nación, otorgado por el Instituto debidamente autenticado por la UGEL (Unidad de Gestión Educativa Local).
- g. Trabajo de Investigación.

Documentos ingresados al sistema por la Universidad:

- a. Certificado de Estudios originales de la totalidad de asignaturas del plan de estudios que le corresponda, y complementarios de ser el caso, emitidos por la



Sección de Certificados y Constancias de la Dirección de Registro y Archivo Académico.

- b. Certificado de dominio a nivel intermedio de un idioma extranjero, o una lengua nativa, acreditado por el Centro de Idiomas de la Universidad o por otras instituciones de reconocimiento internacional, validadas por la Dirección del Centro de Idiomas de la Universidad y emitido por la Sección de Certificados y Constancias de la Dirección de Registro y Archivo Académico. En el caso de exámenes internacionales éstos serán validados o evaluados por el Centro de Idiomas de la Universidad. Excepto para el caso del examen internacional TOEFL (ITP y otros) que será administrado y validado por la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- c. Certificado del conocimiento de Informática. Los Ingresantes hasta el 2018, presentan la certificación del instituto de informática de la Universidad, expedido por la Dirección de Registro y Archivo Académico, previo informe de dicho Instituto, de acuerdo con el nivel que determine el Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad. En el caso de egresados que, por la naturaleza de sus estudios profesionales, sean de la especialidad, quedan exonerados de presentarlo.

Los ingresantes, a partir del año 2019, deben presentar, como mínimo, cinco certificaciones internacionales en competencias digitales, de acuerdo al área correspondiente.

- d. Constancia integral de no adeudar dinero, materiales y/o equipos u otros a la Universidad.
- e. Constancia otorgada por la Facultad que acredite tener 10 créditos por participación en Eventos Académicos (congresos, cursos especiales o afines) organizados por Instituciones Académicas y/o Científicas reconocidas. Para los Eventos Académicos, que tengan un valor en horas académicas, se aceptará la sumatoria de los mismos hasta completar el valor de 1.0 créditos; sabiendo que un (1) crédito = dieciocho (18) horas académicas. El presente requisito será aplicado para los ingresantes a partir del 2020.
- f. Dictamen de aprobación del Proyecto de Trabajo de Investigación.
- g. Dictamen de aprobación del Asesor del Trabajo de Investigación.
- h. Dictamen del Borrador del Trabajo de Investigación, emitido por los tres miembros del jurado evaluador, en el que se indica que se encuentra expedito para ser sustentado.



- i. Acta de Conformidad del Levantamiento de Observaciones, de ser el caso.

Art. 16° Si hubiera duda respecto a la validez de algún documento ingresado al sistema por el interesado, el Director de la Escuela o quien haga sus veces y/o la Comisión Revisora, realizarán la consulta a la institución correspondiente, a fin de verificar la validez de los mismos, en cuanto constancia de primera matrícula y certificados originales de estudios. En el caso de Título Profesional, la verificación se realizará en el sitio oficial de la SUNEDU.



CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTENTACIÓN

Art. 17° El Jurado Evaluador está conformado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Los miembros del Jurado son docentes de la Escuela Profesional, dictaminadores del Trabajo de Investigación, con el Grado Académico de Maestro y Título Profesional. No es miembro del Jurado, el asesor del Trabajo de Investigación. Se emitirá el decreto que contendrá la designación del Jurado, lugar, día y hora de la sustentación, la misma que será parte del expediente del interesado y será notificada a los miembros del jurado.



Reciben y evalúan la sustentación del Trabajo de Investigación presentado por el (los) egresado (s), no pudiendo hacer modificaciones del Borrador de Trabajo de Investigación aprobado.

La Escuela es responsable de publicitar los actos de graduación, a través de la Página Web de la Universidad.

Art. 18° La sustentación del Trabajo de Investigación comprenderá los siguientes momentos:

- Exposición del trabajo de investigación.
- Formulación de cuestionamientos, aclaraciones u observaciones por parte del Jurado.
- Calificación que considera: desaprobado, aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad, aprobado por unanimidad con felicitación pública y recomendando su publicación.
- Concluida la calificación, se procederá al levantamiento del acta correspondiente por duplicado, siendo suscrita por los miembros del jurado y el (los) graduado (s).

- e. La sustentación presencial o virtual serán responsabilidad de la Escuela. En el caso de la sustentación virtual será de acuerdo a Protocolo aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 19° Luego que el Trabajo de Investigación es aprobado con la conformidad de los miembros del jurado, el graduando deberá coordinar con la Escuela la entrega digital de su tesis a la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas, el que será remitido posteriormente a la SUNEDU y publicado en el repositorio de tesis de la Universidad. El Decano de la Facultad autorizará el trámite para la expedición del Diploma de Bachiller correspondiente.



TÍTULO III

ÍTULO PROFESIONAL DE PRIMERA ESPECIALIDAD

CAPITULO I

DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Art. 20° Podrán optar el Título Profesional de Primera Especialidad quienes hayan obtenido el Grado Académico de Bachiller en nuestra Universidad, a través de la presentación y sustentación de una “tesis” o un “trabajo de suficiencia profesional”, modalidades establecidas la Ley Universitaria 30220.

Art. 21° La Tesis es un trabajo de investigación que busca medir las competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con argumentación lógica, sustento razonable y aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. En este documento, el autor confronta su posición con la literatura existente acerca del tema, ya que es un análisis y diálogo crítica con la información obtenida.

Art. 22° Se entiende el “El Trabajo de Suficiencia Profesional” como una modalidad de Titulación que implica la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. La universidad determina el plazo que será de 03 años como mínimo de trabajo, posteriores a su egreso.



Art. 23° Los Bachilleres pueden titularse en la modalidad de “Tesis”, de forma individual o formando grupo de dos (02); en el caso de la modalidad “trabajo de suficiencia profesional”, será individual.

CAPÍTULO II

DE LA MODALIDAD DE TESIS

Art. 24° El procedimiento de aprobación del Proyecto de Investigación se lleva a cabo de la siguiente forma:

- a. Presentación de solicitud dirigida al Decano de la Facultad, por Mesa de Partes Virtual, adjuntado el Proyecto de Investigación.
- b. Nombramiento del jurado dictaminador, compuesto por dos (02) docentes, a propuesta del Director de Escuela.
- c. En el Dictamen de Proyecto de Investigación, cumpliendo el plazo fijado para dicho fin que no excederá los siete días hábiles, se puede sugerir la variación de enunciado o título, objetivos y/o hipótesis, de ser el caso. Una vez aprobado el Proyecto de Investigación, el Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces, designará al asesor, a solicitud del interesado; el asesor guiará el desarrollo del trabajo y al concluir el mismo emitirá su informe de asesoría.
- d. La Escuela es responsable de informar al interesado los requerimientos del Proyecto y de la Tesis, en cuanto a esquema, contenido, citas y otros, a fin que haya correspondencia con el Reglamento de Grados y Títulos.
- e. Los egresados pueden presentar sus Proyectos de Investigación durante el semestre par del último año de estudios, debiendo designarse el Jurado Dictaminador y asesor correspondientes.

Art. 25° El procedimiento de Dictamen del Borrador de Tesis tiene las siguientes etapas:

- a. Presentación del Borrador de Tesis por Mesa de Partes Virtual.
- b. Nombramiento del tercer jurado dictaminador de la plana docente de la Escuela Profesional o del Departamento Académico correspondiente.
- c. Los miembros del jurado, efectúan las observaciones si las hubiera, las mismas que serán notificadas al egresado, el cual procederá a levantarlas trabajándolas conjuntamente con el asesor.
- d. Levantadas las observaciones, el trabajo será revisado por el jurado en conjunto, el cual emitirá el dictamen final de conformidad. Luego en formato digital debe remitirse a la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas de la Universidad



para determinar su originalidad a través de la identificación del grado de semejanzas del documento en relación a otras investigaciones. Las coincidencias no podrán exceder el 33% del trabajo de investigación, estando a la Constancia del Turnitin.

- e. La Dirección del Centro de Información y Bibliotecas no aceptará Trabajos de Investigación que no cumplan con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UCSM, el de las Escuelas y los protocolos correspondientes.
- f. Con el documento de revisión de la Dirección del Centro de Información y Biblioteca de la Universidad, el jurado dictaminador dará conformidad para la sustentación correspondiente.

Art. 26° El Jurado Evaluador está conformado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

Los miembros del Jurado son docentes de la Escuela Profesional, dictaminadores del Trabajo de Investigación, con el Grado Académico de Maestro y Título Profesional. Nes miembro del Jurado, el asesor del Tesis. Se emitirá el decreto que contendrá la designación del Jurado, lugar, día y hora de la sustentación, la misma que será parte del expediente del interesado y será notificada a los miembros del jurado.

Reciben y evalúan la sustentación de la Tesis presentada por el (los) egresado (s), no pudiendo hacer modificaciones del Borrador de Tesis aprobado.

La Escuela es responsable de publicitar los actos de graduación, a través de la Página Web de la Universidad.

Si hubiera duda respecto a la validez de algún documento ingresado al sistema por el interesado, se realizará la consulta a la institución correspondiente, a fin de verificar la validez de los documentos. Dicha función corresponde al Director de Escuela o quien haga sus veces.

Art. 27° La sustentación para la titulación, comprenderá los siguientes momentos:

- a. Exposición de los contenidos según modalidad de titulación.
- b. Formulación de cuestionamientos, aclaraciones u observaciones por parte del Jurado.
- c. Calificación que considera: desaprobado, aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad, aprobado por unanimidad con felicitación pública y recomendado su publicación.
- d. Levantamiento del acta correspondiente por duplicado, siendo suscrita por los miembros del jurado y el (los) graduado (s).



- e. La Sustentación Virtual o presencial serán de responsabilidad de cada Escuela Profesional. En el caso de la sustentación virtual, será de acuerdo al Protocolo aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 28° Luego que la tesis es aprobada con la conformidad de los miembros del jurado, el titulado deberá coordinar con la Escuela el envío digital de su tesis a la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas, el que será remitido posteriormente a la SUNEDU y publicado en el repositorio de tesis de la Universidad. El Decano de la Facultad autorizará el trámite para la expedición del Diploma de Título Profesional de Primera Especialidad.



CAPÍTULO III

DE LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Art. 29° El procedimiento de titulación mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional tiene las siguientes etapas:

- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- Nombramiento del jurado evaluador compuesto por 03 docentes de la Escuela Profesional.
- Implementación de la Evaluación del informe de Competencias.
- Sustentación en Acto Público del Informe de Competencias, de acuerdo al artículo 27 del presente Reglamento.



Art. 30° Para el trámite de la titulación mediante Trabajo de suficiencia Profesional se debe considerar los siguientes documentos adicionales a los mencionados en el artículo 31 del presente Reglamento:

Documentos que la Universidad ingresa al sistema:

- Constancia de egresado.
- Verificación del Grado Académico de Bachiller

Documentos que el egresado ingresa al sistema:

- Certificación del vínculo laboral con el Centro de Trabajo donde se desarrollaron las labores propias de la especialidad;
- Boletas de pago originales o Recibos por Honorarios Profesionales
- Informe de competencias adquiridas de acuerdo a las exigencias de la Escuela

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA EL TÍTULO DE PRIMERA ESPECIALIDAD

Art. 31° Para el trámite de sustentación de Título Profesional de Primera Especialidad y obtención del Diploma correspondiente, el interesado debe:

- a. Ingresar a la dirección correspondiente de la Página Web de la Universidad.
- b. Generada la deuda, cancelará en cualquier empresa del sistema bancario y financiero que tenga contrato con la Universidad.

Documentos que el interesado debe ingresar al sistema:

- a. Fotografía tamaño pasaporte a color fondo blanco; varones con terno, damas con traje elegante. La misma recibirá la conformidad de digitalización de imágenes.
- b. De haber ingresado por la modalidad de traslado externo a la universidad, se requiere la constancia de primera matrícula de la universidad de origen especificando día, mes y año para lograr la inscripción de su título profesional ante SUNEDU.

Documentos que la Universidad ingresará al sistema:

- a. Constancia de Turnitin, expedido por la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas, el mismo que debe acreditar que el trabajo no tiene más del 33% de coincidencias.
- b. Constancia integral de no adeudar dinero, materiales y/o equipos u otros a la Universidad.
- c. Dictamen aprobatorio del Proyecto de Investigación y del Borrador de Tesis, emitido por los dictaminadores y asesor correspondientes.
- d. Acta de Conformidad de Levantamiento de observaciones de ser el caso

Art. 32° La Escuela realizará la verificación del Registro en SUNEDU del Grado Académico de Bachiller obtenido por el interesado.






TÍTULO IV

DEL TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DE SUSTENTACIÓN

Art. 33° Obtienen el Título de Segunda Especialidad los licenciados o quienes cuenten con otro título profesional equivalente, que hayan concluido satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente a la Segunda Especialidad, con una duración mínima de dos semestres académicos y con un contenido mínimo de (40) créditos; así como la aprobación de una “Tesis” o un “Trabajo Académico”. En el caso de Residentado Médico se rige por sus propias normas, conforme al artículo 45.3 de la Ley Universitaria 30220.

Art. 34° El trabajo de “Tesis” tendrá las características descritas en el Art. 22 del presente reglamento.

Art. 35° El “Trabajo Académico” es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio relacionado con la especialidad cursada que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, con diversos niveles de rigurosidad científica. Puede tomar distintos formatos: proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc. (Glosario de Términos RENATI Art. 45 ley Universitaria 30220).

CAPÍTULO II

DE LA MODALIDAD DE TESIS

Art. 36° El procedimiento de aprobación del Proyecto de Investigación se lleva a cabo de la siguiente forma:

- a. Presentación de solicitud dirigida al Decano de la Facultad, por Mesa de Partes Virtual, adjuntado proyecto de Investigación.
- b. Nombramiento del jurado dictaminador, compuesto por dos (02) docentes, a propuesta del Director de Escuela o quien haga sus veces.



- c. En el Dictamen de Proyecto de Investigación, cumpliendo el plazo fijado para dicho fin que no excederá los siete días hábiles, se puede sugerir la variación de enunciado o título, objetivos y/o hipótesis, de ser el caso.
- d. Una vez aprobado el Proyecto de Investigación el Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces designará al asesor, a solicitud del interesado; el que guiará el desarrollo del trabajo y, al concluir el mismo, emitirá su informe de asesoría.
- e. La Escuela es responsable de informar al interesado los requerimientos del Proyecto de Investigación y del desarrollo de la Tesis, en cuanto a esquema, contenido, citas y otros, a fin que haya correspondencia con el Reglamento de Grados y Títulos.

Art. 37° El procedimiento de Dictamen del Borrador de Tesis tiene las siguientes etapas:



- a. Presentación del Borrador de Tesis por Mesa de Partes Virtual.
- b. Nombramiento del tercer jurado dictaminador, docente de la Escuela Profesional o del Departamento Académico correspondiente.
- c. Cada uno de los miembros del jurado, efectuará las observaciones si las hubiera, las mismas que serán notificadas al titulado, el cual procederá a levantarlas trabajándolas conjuntamente con el asesor.
- d. Levantadas las observaciones, la tesis será revisada por el jurado en conjunto el cual emitirá el dictamen final de conformidad. Luego, en formato digital, debe remitirse a la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas de la Universidad para determinar su originalidad a través de la identificación del grado de semejanzas del documento en relación a otras investigaciones. Las coincidencias no podrán exceder el 33% del trabajo de investigación estando a la Constancia del Turnitin.
- e. La Dirección del Centro de Información y Bibliotecas no acepta Trabajos de Investigación que no cumplan con los requerimientos establecidos en el Reglamento de la UCSM y el de las Escuelas.
- f. Con el documento de revisión de la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas de la Universidad, el jurado dictaminador da su conformidad para la sustentación correspondiente.

Art. 38° El Jurado Evaluador está conformado por tres miembros: Presidente, Vocal y Secretario. Son miembros del Jurado los dictaminadores del Borrador de Tesis. El asesor de Tesis no es miembro del Jurado. Para ello, se emitirá el decreto que contendrá la designación de mismos, lugar, día y hora de la sustentación, la misma que será parte del expediente del interesado y notificada a los miembros del jurado.

Reciben y evalúan la sustentación presentada por el egresado, no pudiendo hacer modificaciones del Borrador de Tesis aprobado.

La Escuela es responsable de publicitar los actos de graduación, a través de la Página Web de la Universidad.

Art. 39° La sustentación de la “Tesis” comprenderá los siguientes momentos:

- a. Exposición de los contenidos de la Tesis.
- b. Formulación de cuestionamientos, aclaraciones u observaciones por parte del Jurado.
- c. Calificación que considera: desaprobado, aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad, aprobado por unanimidad con felicitación pública y recomendado su publicación.
- d. Concluida la calificación, se procederá al levantamiento del acta correspondiente por duplicado, siendo suscrita por los miembros del jurado y del titulado.
- e. La Sustentación Virtual o presencial serán de responsabilidad de cada Escuela Profesional. En el caso de la Sustentación Virtual será de acuerdo al Protocolo aprobado por el Consejo Universitario.



Art. 40° Luego que la Tesis es aprobada, con la conformidad de los miembros del jurado, el titulado deberá coordinar con la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas, a través de su Escuela, el envío digital del documento, que será remitido posteriormente a la SUNEDU y publicado en el repositorio de tesis de la Universidad. El Decano de la Facultad autorizará el trámite para la expedición del Diploma de Título Profesional de Segunda Especialidad.



CAPÍTULO III

DE LA MODALIDAD DE TRABAJO ACADÉMICO

Art. 41° El procedimiento de titulación mediante la modalidad de Trabajo Académico tiene las siguientes etapas:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b. Nombramiento del jurado evaluador compuesto por 03 docentes de la Escuela Profesional.
- c. Implementación de la Evaluación del Trabajo Académico.
- d. Sustentación en Acto Público del Trabajo académico, de acuerdo al artículo 40 del presente Reglamento.

Art. 42° El reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad, precisará las especificaciones sobre las que puede versar la modalidad de Trabajo Académico y su sustentación.

CAPÍTULO IV

DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art. 43° Para el trámite de sustentación de Título Profesional de Segunda Especialidad y obtención del Diploma correspondiente, el interesado debe:

- a. Ingresar a la dirección correspondiente de la Página Web de la Universidad.
- b. Generada la deuda, cancelará en cualquier entidad del sistema financiero o bancario con la que la Universidad tenga contrato.

Documentos que el interesado deberá ingresar al sistema:

- a. Copia simple del Diploma de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional de Primera Especialidad, en el caso que el interesado sea egresado de otra Universidad, las mismas que serán verificadas por las Escuelas.
- b. Fotografía tamaño pasaporte a color fondo blanco; varones con terno, damas con traje elegante. La misma recibirá la conformidad de digitalización de imágenes.

Documentos que la Universidad generará:

- a. Constancia de Turnitin, expedido por la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas, el mismo que debe acreditar que el trabajo no tiene más del 33% de coincidencias conforme certificación del Turnitin.
- b. Certificados originales de estudios de Segunda Especialidad emitidos por la Dirección de Registro y Archivo Académico.
- c. Constancia integral de no adeudar dinero, materiales y/o equipos u otros a la Universidad.
- d. Dictamen aprobatorio del Proyecto de Investigación y del Borrador de Tesis, emitido por los dictaminadores, asesor y jurado evaluador.
- e. Acta de conformidad del Levantamiento de Observaciones de ser el caso

Art.44° La Escuela es responsable de verificar el registro del Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional de Primera Especialidad en SUNEDU.



TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN EN EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULOS DE PRIMERA Y SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art. 45° La Calificación que se considera para el Grado Académico de Bachiller y Títulos de Primera y Segunda Especialidad son: desaprobado, aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad, aprobado por unanimidad con felicitación pública y recomendado su publicación. En el caso que el egresado haya aprobado con Felicitación Pública el Trabajo de Investigación, Tesis o Trabajo Académico, no deben tener observación alguna de los miembros del Jurado.

Art. 46° Las observaciones planteadas por el Jurado Evaluador deben constar en un Acta digital o física que para tal efecto será implementada, con la finalidad que el egresado sólo acceda al trámite de la obtención del Diploma una vez levantadas las observaciones formuladas por los miembros del Jurado, quienes en conjunto deben dar la conformidad.






TÍTULO V

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN

Art.47° Obtienen el Grado Académico de Maestro, los Bachilleres que hayan concluido satisfactoriamente el Plan de Estudios de la maestría correspondiente con una duración de dos (2) semestres académicos como mínimo con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y hayan aprobado un “Trabajo de Investigación” o una “Tesis” (Art.45.4 Ley Universitaria 30220).

Art. 48° Las modalidades de graduación para obtener el Grado Académico de Maestro tendrán el propósito de incrementar el conocimiento en el área científica y académica utilizando una metodología rigurosa y objetiva; con evidencias verificables y proporcionando explicaciones coherentes, cuya conclusión se orientará hacia la comprobación o la reafirmación de una teoría, un método, un modelo, o una técnica, o un conjunto de ellas (Glosario de Términos RENATI Art. 45 Ley Universitaria 30220).



CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 49° El Procedimiento de aprobación del Proyecto de Tesis o Trabajo de Investigación de Maestría se rige por la norma específica de la Escuela de Postgrado.



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTENTACIÓN

Art. 50° El Procedimiento de sustentación de Tesis o Trabajo de Investigación de Maestría se rige por la norma específica de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO VI

DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES PARA GRADUACIÓN

Art. 51° Obtienen el Grado Académico de Doctor, los Maestros que hayan concluido satisfactoriamente el Plan de Estudios del Doctorado correspondiente, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y hayan aprobado una “Tesis” original de máxima rigurosidad académica; así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa (Art. 45.5.- Ley Universitaria 30220).

Art. 52° La “Tesis” para obtener el Grado Académico de Doctor tiene el propósito de explicar rigurosamente un problema investigación de relevancia para la ciencia con evidencias empíricas o lógicas sustentadas en una suficiente revisión de las fuentes que lo anteceden. Se pondrá especial énfasis en la construcción de nuevos argumentos o teorías sobre el fenómeno estudiado.



CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 53° El Procedimiento administrativo de aprobación de la Tesis de Doctorado se rige por la norma específica de la Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTENTACIÓN

Art. 54° El Procedimiento de sustentación de la Tesis de Doctorado se rige por la norma específica de la Escuela de Postgrado.



TÍTULO VII

PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 55° La Universidad tiene como obligación registrar todos los trabajos de investigación y tesis para titulación y obtención de Grados Académicos, incluyendo los metadatos, en el repositorio académico digital institucional, precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el repositorio digital “RENATI” a través del repositorio “ALICIA”.

Art. 56° Los autores de los trabajos de investigación y de las tesis que deseen publicar, a partir de ellos, uno o más artículos en revistas (journals) indexadas de impacto, podrán solicitar un periodo de confidencialidad de hasta doce (12) meses, periodo durante el cual existirá la opción de acceso restringido de información a su trabajo de investigación y se registrarán, únicamente en el Repositorio Institucional, los datos del o de los autores y el resumen del Trabajo de Investigación.

Art. 57° En el caso que los resultados de una investigación pudieran ser objeto del registro de una patente de investigación, modelo de utilidad o diseño industrial, el o los autores podrán solicitar, previo informe del Vicerrectorado de Investigación, que los resultados no sean publicados en el Repositorio Institucional, ni referidos en ALICIA, durante un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su entrega en la entidad del sector público correspondiente, pudiendo ampliar dicho plazo hasta por seis meses más, en caso se haya presentado la solicitud del registro ante INDECOPI.



Art. 58° En el caso de que, a solicitud del graduando y/o titulado, y su asesor, se requiera de la confidencialidad de los resultados de la investigación, se restringirá la difusión de los resultados por parte del jurado evaluador y del público asistente al acto de sustentación; se registrará únicamente en el Repositorio Institucional, los datos del o de los autores y el resumen del Trabajo de Investigación, siendo su acceso restringido.



Art. 56° La preservación de los Trabajos de Investigación o Tesis en la Universidad presentados en formato físico, deberán ser digitalizados, luego de ellos serán desechados, lo que será registrado en actas, en coordinación con la Dirección de control patrimonial.

Art. 59° El respaldo digital de la producción intelectual de los trabajos de investigación o tesis es responsabilidad de la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas de la Universidad.

TÍTULO VIII

DEL REGISTRO Y COLACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO

Art. 60° Cada Escuela Profesional contara con Libro de Actas, Físicos y Virtuales, de Grados Académicos de Bachiller y de Título Profesional de Primera y Segunda Especialidad. Los libros físicos no deben salir del campus universitario por ningún motivo.

Art. 61° La Escuela de Postgrado tendrá un Libro de Actas Físicos y Virtuales de Grados Académicos de Maestro y de Doctor, debidamente foliados. Los libros físicos no deben salir del campus universitario por ningún motivo.




Art.62° Los libros referidos se rotularán con las formalidades de ley y en ellos se suscribirán las actas de los grados que se realicen los que serán suscritos en el caso de los Libros Físicos y Actas Virtuales por los miembros del Jurado y por el interesado.

Art.63° El original de los libros quedará, de modo permanente, en la Escuela Profesional o Escuela de Postgrado y el duplicado será remitido al Archivo una vez agotado. En el caso de Actas virtuales, la Escuela y la Dirección de Registro y Archivo Académico tendrán un archivo digital de las mismas.



Art. 64° Al aperturar un nuevo libro se efectuará con las formalidades de ley, conservándose la numeración correlativa. En el caso de actas digitales se considerará lo propio.



CAPITULO II

DE LA COLACIÓN

Art.65° De acuerdo al Calendario fijado por la Directiva del Vicerrectorado Académico de la Universidad, los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado remitirán, a la Dirección de Registro y Archivo Académico, los expedientes mediante el Sistema Informático Integrado (UCSM-ERP), a fin de que se efectúe el registro y se implemente el otorgamiento de los diplomas del Grado Académico de Bachiller, de Maestro y de Doctor y del Título Profesional, tanto de Primera como de Segunda Especialidad.

Art. 66° La Dirección de Registro y Archivo Académico verificará la conformidad de los expedientes, registrará los Grados y Títulos, se responsabiliza de la emisión de los Diplomas los mismos que pueden ser físicos y/o virtuales y de la firma de los mismos. Realiza la consulta al RENIEC para dar conformidad a los datos de los estudiantes, en cuanto a su identidad.

Art.67° Suscriben los Diplomas digitales y/o físicos, de Grado Académico de Bachiller, Título de Primera y Segunda Especialidad, los Decanos de las respectivas Facultades; del grado Académico de Maestro y de Doctor, el Director de la Escuela de Postgrado y, en todos

los casos, el Rector, el Secretario General y el Director de la Dirección de Registro y Archivo Académico. En caso de encargatura, la persona que así lo asuma.

Art. 68° La Dirección de Registro y Archivo Académico es responsable del registro oficial de los Grados y Título emitidos por la Universidad ante la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).

Art. 69° La preparación y desarrollo de la Ceremonia de Colación de los Grados Académicos de Bachiller de cada Facultad, está a cargo de la Dirección de Imagen y Promoción Institucional, contando con la asistencia de las Autoridades de la Facultad.

Art. 70° La preparación y desarrollo de la Ceremonia de Colación de Doctor y Maestro y para Profesionales Titulados en Primera y Segunda Especialidad, está a cargo de la Dirección de Imagen y Promoción Institucional, la misma que está presidida por el Vicerrector Académico, con la asistencia obligatoria del Director de la Escuela de Postgrado y los Decanos de las Facultades.

Art. 71° El calendario de colaciones, de cada año académico, se fija por Directiva del Vicerrectorado Académico.

Art. 72° La Dirección de Registro y Archivo Académico lleva el Registro de los Diplomas digitales y/o físicos entregados en cada acto de colación y/o envío a los estudiantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: De acuerdo a disposición de SUNEDU (Of. Circ. 015-2016-SUNEDU-15), los ciudadanos que hayan iniciado sus estudios universitarios bajo el marco de Ley 23733, podrán acceder al Bachillerato Automático y al Título Profesional cumpliendo los requisitos exigidos en el Art. 22 de la misma ley. Lo cual implica que el Bachillerato se obtienen de forma automática presentando un expediente de acuerdo al Art. 15 del presente Reglamento, exceptuando el inciso g, respecto a los documentos ingresados por los estudiantes al sistema y los incisos f, g y h de los documentos ingresados al sistema por la Universidad.

Asimismo, se complementa que las modalidades señaladas en el Art. 22 de la Ley 23733 se refieren a que el Título Profesional sólo puede ser obtenido en la Universidad en la cual se haya obtenido el Grado Académico de Bachiller, cumpliendo así lo señalado en el numeral 2 del Art. 45 de la Ley 30220.



SEGUNDA: La presentación por parte de los aspirantes a Grados Académicos o Títulos Profesionales, de documentos falsos, adulterados, o declaraciones falsas, constituye delito conforme al ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA: La obtención de grados y títulos, de manera virtual, se lleva a cabo cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento, para lo cual se implementará el sistema que permita la presentación de expediente digital con los requisitos exigidos de acuerdo al Grado o Título a obtener; la revisión de los mismos, por parte de las escuelas; nombramiento de jurados; recepción de previas orales; suscripción del acta y remisión de trabajos de manera digital a la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas.



CUARTA: Estando al Decreto Legislativo 1464, en relación a los estudiantes que puedan titularse de universidades no licenciadas, la Universidad, estando a sus políticas institucionales, podrá implementar los procesos académicos y administrativos respectivos, según corresponda.

QUINTA: Los egresados que se encuentren inmersos en el marco de la Ley 23733 y de acuerdo a cada Facultad, tendrán tres opciones para titularse, además de la Tesis:

- a. Presentación de Informe sobre Labores Propias de la Especialidad;
- b. Examen de Suficiencia y Competencia Profesionales;
- c. Aprobación de un Proceso de Actualización en contenidos de la Profesión, según el Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad.

Para la opción “b” se aplicará lo dispuesto en los reglamentos respectivos de grados y títulos de cada Facultad.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los estudios concluidos en las Escuelas Profesionales de la Universidad no prescriben y, en tal sentido, queda vigente el derecho de graduación o titulación, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Específico de Grados y Títulos de cada Facultad.

SEGUNDA: Los egresados que se graduaron de Bachiller con Tesis, les asiste el Derecho de titularse bajo las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERA: Las Facultades adecuarán sus Reglamentos de Grados y Títulos, dentro de los 15 días calendario, contados a partir de la Resolución de aprobación del presente Reglamento, dicha adecuación será aprobada por los Consejos de Facultad y remitida al Vicerrectorado Académico, para su trámite, conforme el artículo nueve del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Estando al estado de emergencia sanitaria, la exigencia de las prácticas pre-profesionales, será resueltas por cada Facultad, de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

SEGUNDA: Suspéndase la exigencia del Grado Académico de Maestro para la participación como miembro del Jurado Evaluador en los procedimientos de Graduación y Titulación de pregrado, en cuanto opera la vigencia de la Disposición Complementaria Octava del Estatuto de la Universidad Católica de Santa María.

TERCERA: Los estudiantes que iniciaron estudios hasta el año académico 2015 y no hubieran interrumpido los mismos, mantienen su derecho a acceder al Bachillerato Automático.

